ANEXO CLAUSULADO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 9290246 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER (UIS)

Las partes acuerdan el siguiente clausulado que hacen parte del contrato establecido electrónicamente en la plataforma SECOP II, derivado del **2026-0978** y del acto administrativo que sustenta la necesidad de Contratación Directa así:

CLÁUSULA PRIMERA. - *OBJETO*:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR LA SEGUNDA FASE DEL PROYECTO "ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE COMUNIDADES ACADÉMICAS Y LA TERRITORIALIZACIÓN DE LA OFERTA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LA FLEXIBILIDAD Y LA INTERNACIONALIZACIÓN DEL CURRÍCULO", ORIENTADA A IMPLEMENTAR LA METODOLOGÍA DEL DOCUMENTO DE "COMUNIDADES ACADÉMICAS QUE TRASFORMAN TERRITORIOS" PARA CONSTRUIR UNA PROSPECTIVA DE OFERTA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PERTINENTE DESDE LOS TERRITORIOS**
CLÁUSULA SEGUNDA. – *ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR:*	El contrato tiene como alcance desarrollar la segunda fase del proyecto "Organización y gestión de comunidades académicas y la territorialización de la oferta de educación superior en Colombia, con especial énfasis en la flexibilidad y la internacionalización del currículo", orientada a implementar la metodología del documento de "comunidades académicas que trasforman territorios" para construir una prospectiva de oferta de educación superior pertinente desde los territorios. Las especificaciones técnicas asociadas al desarrollo de la segunda fase del mencionado proyecto se encuentran en el anexo técnico, el cual hace parte del presente contrato.
CLÁUSULA TERCERA. - *OBLIGACIONES DE LAS PARTES:*	**ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Coordinar las acciones técnicas, administrativas, académicas y logísticas necesarias para la ejecución del proyecto, garantizando la eficiencia, transparencia y cumplimiento de los plazos establecidos. 2. Diseñar una propuesta metodológica para la construcción de una prospectiva territorial de la educación superior en Colombia, que incluya revisión y análisis de fuentes primarias y secundarias, con enfoque participativo y territorial. 3. Diseñar e implementar una estrategia de comunicación y divulgación de los avances y resultados del proyecto, orientada a la apropiación social del conocimiento. 4. Realizar una revisión documental sobre las necesidades y tendencias de las áreas de conocimiento a nivel internacional, nacional y regional, como insumo para la configuración de una oferta de educación superior pertinente desde los territorios. 5. Realizar una revisión bibliográfica para la definición detallada de la propuesta metodológica para la organización de los 10 encuentros regionales por campos de saber seleccionadas, con el fin de proponer los instrumentos y dinámicas de participación, así como una clara referenciación de conceptos para la interpretación y presentación de los resultados. 6. Diseñar e implementar estrategias (tanto presenciales como virtuales, sincrónicas y asincrónicas) para aportar a la consolidación de comunidades académicas de las cuatro áreas de conocimiento pendientes de la Fase I del proyecto: Educación Comercial y Administración, Derecho, Artes y Humanidades, y Agricultura, Silvicultura, Pesca y Veterinaria. 7. Realizar un encuentro presencial con los equipos dinamizadores regionales, orientado a fortalecer la apropiación de los propósitos y la metodología del proyecto y, además, para consolidar mecanismos de articulación y trabajo colaborativo que garanticen la planificación, ejecución y seguimiento efectivo de los encuentros regionales. 8. Identificar actores clave a nivel regional que sean dinamizadores de varios sectores, grupos sociales, asociaciones, comunidades o gremios, para que ejerzan el rol de liderazgo de los encuentros regionales de pertinencia de la educación superior. 9. Realizar mesas técnicas preparatorias (reuniones multisectoriales virtuales), de los ámbitos social, académico, productivo y gubernamental, que impulsen la organización de 10 encuentros regionales orientados a fortalecer la articulación interinstitucional y

territorial para la construcción colectiva de estrategias de pertinencia, flexibilidad e internacionalización de la educación superior.

10. Realizar una revisión documental sobre las agendas regionales, nacionales e internacionales para cada una de las 10 áreas de conocimiento seleccionadas para este proyecto, que permitan dinamizar el dialogo y la construcción conjunta en los territorios.
11. Planear, organizar y desarrollar 10 encuentros regionales por área de conocimiento orientados al análisis de la pertinencia de la educación superior a partir de problemas del territorio, con el propósito de consolidar el análisis prospectivo territorial de la educación superior en Colombia, con base en la metodología propuesta en la Fase I del proyecto, publicada en el libro “Comunidades académicas que transforman territorios”.
12. Garantizar la asistencia en cada región de 50 actores sociales clave para los encuentros regionales de pertinencia de educación superior.
13. Elaborar relatorías y sistematización de cada encuentro regional.
14. Proponer mecanismos, estrategias e instrumentos estructurados para el seguimiento y evaluación de la pertinencia de los programas académicos, considerando los actores sociales territoriales como eje fundamental de esta tarea.
15. Planear, organizar y desarrollar un encuentro nacional con actores sociales del territorio claves para analizar los resultados de los encuentros regionales, validar los mecanismos diseñados para aseguramiento, seguimiento y evaluación participativa de la pertinencia de la educación superior en Colombia y, además, proponer las estrategias para dar continuar fortaleciendo las comunidades académicas que transforman territorios.
16. Garantizar la asistencia de 100 a 120 actores clave, con representación equitativa de las 10 áreas de conocimiento, en el encuentro nacional de pertinencia de educación superior.
17. Elaborar relatoría y sistematización del encuentro nacional.
18. Entregar un documento teórico, metodológico y estratégico que presente la prospectiva territorial de la oferta de educación superior en Colombia, a partir del trabajo con comunidades académicas por área de conocimiento, que oriente el diseño, ajuste y actualización de programas académicos, a través de la integración de las dinámicas sociales y productivas de las regiones con el quehacer académico de las Instituciones de Educación Superior.
19. Organizar y desarrollar un encuentro hibrido nacional para la socialización de los resultados del proyecto con la participación de todos los actores involucrados y demás personas y entidades interesadas.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.
2. Participar en las reuniones que sean convocadas por la supervisión y/o interventoría, relacionadas con la ejecución del contrato.
3. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la información objeto del presente contrato.
4. Entregar a EL MINISTERIO, periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor o interventor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos, estos últimos, previa identificación conforme con la tabla de nombramiento publicada en el SIG) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación.
5. Entregar a la Subdirección de Gestión Administrativa de EL MINISTERIO a la finalización del plazo de ejecución, o cuando esta, o el supervisor o interventor del contrato lo solicite, los bienes devolutivos que le hayan sido asignados en custodia.

	6. Utilizar en debida forma las claves asignadas para el ingreso a los sistemas de información y gestión de EL MINISTERIO, que requiera para la ejecución del contrato y al finalizar el mismo, informar para su desactivación y, garantizar la seguridad y reserva de la información conocida por estos u otros medios durante la ejecución del contrato. **7.** Colaborar en el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato y de asuntos relacionados con el mismo. **8.** Dar respuesta a las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias, que sean asignadas, en los términos establecidos en la ley y que guarden relación con el objeto. **9.** Dar cumplimiento a las normas y planes ambientales de EL MINISTERIO, en especial lo concerniente a manejo de basuras y ahorro de agua, energía y papel. **10.** Solicitar autorización escrita de EL MINISTERIO para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos de EL MINISTERIO. **11.** Cumplir con las condiciones de experiencia y todas aquellas que sean necesarias, de acuerdo con el objeto a contratar, incluido el requerimiento referente a SST descrito en la guía Requisitos específicos de Seguridad y Salud en el Trabajo en las adquisiciones de productos y servicios, para los objetos en los que aplique. **12.** Mantener actualizados los sistemas de información sobre los cuales se le haya asignado usuario y contraseña durante la ejecución del contrato y entregar al supervisor las evidencias del estado en que se encuentre, en los informes de ejecución contractual parcial o final. **13.** Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP II, de la página de Colombia Compra Eficiente y operar dicha plataforma en lo que le corresponde con responsabilidad y transparencia. **14.** Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, o CREE, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. (EN CASO DE QUE CORRESPONDA A UNA CONTRATACIÓN CON PERSONA NATURAL, REEMPLAZAR CONFORME LA OBLIGACIÓN GENERAL No.13 ESTABLECIDA EN EL FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN) **15.** No subcontratar la ejecución del objeto contractual. **16.** No vincular menores de edad, en aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **17.** Verificar el cumplimiento de la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019, en especial lo referente al registro de antecedentes en bases de datos de la Policía Nacional con relación a agresores sexuales. **18.** En caso de que proceda el registro y asignación de una firma digital, usarla dentro de los límites impuestos por el objeto y las obligaciones del presente contrato y en todo caso con la debida autorización de quien corresponda. **19.** Respetar los derechos humanos y, en especial, no ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación, y cumplir a cabalidad con el sistema o Protocolo que se establezca para su prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación.

<table>
<tr><td></td><td>OBLIGACIONES DEL MEN:

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Vigilar la ejecución del contrato/convenio a través del supervisor que se designe o a través de la interventoría que se contrate.
3. Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA.
4. Entregar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, siempre y cuando no sea obligación de este.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.
6. Presentar al contratista/aliado a través del supervisor o la interventoría las sugerencias y observaciones sobre el trabajo a realizar para que se satisfaga la necesidad de EL MINISTERIO y el objeto de la contratación.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:</td><td>El plazo del contrato será de seis (06) meses contados a partir de la suscripción de acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO:</td><td>El valor del contrato será hasta por la suma de TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($3.182.439.024). Este valor incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar; en tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución de este.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA SEXTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:</td><td>La presente contratación se encuentra amparada por el certificado de disponibilidad presupuestal 90426 del 13 de enero de 2026, cuyo valor corresponde $3.250.000.000 de los cuáles se compromete la suma de $3.182.439.024 para el presente contrato.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA SÉPTIMA. – FORMA DE PAGO:</td><td>El pago se realizará mediante desembolsos parciales, de acuerdo con los avances verificados y aprobados por el supervisor del contrato, conforme al cumplimiento de los productos establecidos en las especificaciones técnicas y en el plan de trabajo aprobado por el Ministerio.

Los pagos se efectuarán previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor designado, acompañada del informe técnico y financiero que evidencie la entrega y aceptación de los productos correspondientes.

Cronograma mensual de pagos
<table>
<tr><th>Mes de ejecución</th><th>Porcentaje del contrato</th><th>Valor estimado (COP)</th><th>Condición de pago</th></tr>
<tr><td>Marzo</td><td>10%</td><td>$318.243.902,4</td><td>Desembolso inicial tras acta de inicio, aprobación de garantías, entrega del plan de trabajo detallado y presentación de perfiles del equipo de trabajo</td></tr>
<tr><td>Abril</td><td>15 %</td><td>$477.365.853,6</td><td>Entrega y aprobación de los productos relacionados con el componente 1.</td></tr>
<tr><td>Mayo</td><td>20 %</td><td>$636.487.804,8</td><td>Ejecución y validación de la preparación y desarrollo de los primeros 5 encuentros regionales, con relatorías y sistematización parcial aprobadas.</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

	<table><tr><td>Junio</td><td>20%</td><td>$636.487.804,8</td><td>Ejecución y validación de la preparación y desarrollo de 5 encuentros regionales, con relatorías y sistematización parcial aprobadas y avance en la preparación metodológica del encuentro nacional</td></tr><tr><td>Julio</td><td>20 %</td><td>$636.487.804,8</td><td>Desarrollo encuentro nacional, sistematización encuentro nacional y versión borrador del informe final.</td></tr><tr><td>Agosto</td><td>15 %</td><td>$477.365.853,6</td><td>Aprobación del informe final, publicación de los resultados en minisitio y socialización de resultados.</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>100 %</td><td colspan="2">$3.182.439.024</td></tr></table> El porcentaje asignado a los pagos mensuales propuestos corresponden a los entregables establecidos en las especificaciones señaladas en el anexo técnico y se detallan en dicho documento. **NOTA 1:** Todos los entregables o productos generados como consecuencia de la ejecución del presente contrato serán de propiedad del Ministerio de Educación Nacional, por lo que el contratista se obliga a ceder los derechos patrimoniales del mismo al Ministerio de Educación Nacional **NOTA 2:** Aunado al cumplimiento de los requisitos anteriores para efectos del pago (o desembolso), EL CONTRATISTA deberá presentar la factura electrónica o documento equivalente cuando haya lugar, y acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social Integral, salud, pensión, y riesgos laborales, de conformidad con la normatividad vigente. **NOTA 3:** Todo pago (o desembolso) está sujeto a la disposición del Programa Anual mensualizado de Caja (PAC) de EL MINISTERIO y en todo caso la obligación de pago (o compromiso de desembolso) del MINISTERIO empezará a contarse a partir de la fecha en la cual se haya tramitado en debida forma el mismo, situación que sabe y acepta EL CONTRATISTA o ALIADO.
CLÁUSULA OCTAVA. – *SUPERVISIÓN:*	La Supervisión del presente contrato la efectuará **Luis Mauricio Urquijo** en su calidad de Director de Calidad para la Educación Superior o quién haga sus veces, a quienes les corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley, y en el Manual de Contratación del Ministerio de Educación Nacional, y hacer los requerimientos del caso y en especial: **1.** Observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del Ministerio de Educación Nacional, y demás manuales y normas vigentes que regulan la materia. **2.** El supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, exigiendo a las partes el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo, así mismo debe verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones. **3.** Responder por el recibo a satisfacción de las actividades que comporta la ejecución del objeto del presente contrato de conformidad con lo pactado en el mismo. **4.** Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del contrato y el correspondiente envío a las áreas que corresponda.

	5. Efectuar los requerimientos que sea del caso al CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. **6.** Requerir al CONTRATISTA, con copia al respectivo garante si lo hubiere, cuando advierta incumplimientos y estructurar los soportes y hacer el respectivo informe del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda, en observancia especialmente de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la reglamentación que esté vigente en el Ministerio de Educación Nacional en materia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento frente a los contratistas. **7.** Elaborar los informes, actas y documentos que la actividad de supervisión comporta, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan. **8.** Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el CONTRATISTA. **9.** Verificar la legalidad de la factura electrónica, cuando el CONTRATISTA se encuentre en régimen común y se haya acogido a dicho sistema de facturación, de acuerdo con la guía expedida por la Subdirección Financiera. **10.** Informar al líder o líderes de la contratación sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran. **11.** Una vez perfeccionadas las modificaciones del contrato, prórrogas, adiciones, aclaraciones, suspensiones, reinicios o cesiones, requerir al contratista para surta los trámites al respectivo garante, cuando aplique, dentro de los cinco (5) días siguientes. **12.** Remitir mensualmente a la Subdirección de Contratación la documentación de la ejecución contractual, que se produzca en físico, para el respectivo archivo en el expediente contractual. Esta información se remitirá una vez haya sido publicada en la plataforma SECOP II. **13.** El supervisor debe velar por que la garantía cuando aplique se mantenga vigente incluidos los amparos que correspondan para la etapa de liquidación o postcontractual cuando a ello hubiere lugar. **14.** Proyectar con la debida antelación, la liquidación del contrato, en los casos en los que la misma se imponga. **15.** Publicar dentro del término de ley en la plataforma SECOP II toda la ejecución contractual de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014. **16.** Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP II, de la página de Colombia Compra Eficiente. **17.** Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión o interventoría, por lo tanto, deberán entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por el Ministerio de Educación Nacional. **18.** Autorizar los pagos al CONTRATISTA, previa verificación del cumplimiento del objeto dentro del contexto estipulado y de la acreditación de que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 **Parágrafo:** En caso de ausencia parcial o total de los supervisores la misma será asumida por quien haga sus veces y en caso de que el designado no tenga remplazo en su ausencia temporal o definitiva, la supervisión será asumida por el inmediato superior, sin necesidad de modificación contractual alguna. En caso de que se materialice la situación anterior se deberá informar inmediatamente a la Subdirección de Contratación.
CLÁUSULA NOVENA. – *GARANTÍAS:*	EL CONTRATISTA se obliga a constituir por su cuenta y a favor de MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 1082 de 2015; GARANTÍA ÙNICA que avalará el

cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación; debiendo incluir como riesgos amparados los siguientes:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Igual al plazo de ejecución y doce (12) meses más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato y hasta la liquidación de este.
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Por el plazo de ejecución de este y tres (3) años más, contado a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato.
CALIDAD DEL SERVICIO	Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Igual al plazo de ejecución y seis (06) meses más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Por una cuantía de 300 SMMLV.	Igual al plazo de ejecución del Contrato.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Responsabilidad Civil Extracontractual, por un monto equivalente a 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: i. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. ii. Intervinientes. El Ministerio de Educación Nacional y el contratista debe tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la entidad estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. iii. Amparos.

La garantía de RCE debe tener en su carátula de manera explícita que se otorga bajo la modalidad de OCURRENCIA. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de EL MINISTERIO no podrá expirar por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.

El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:
1) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante;
2) Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales;
3) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.

	4) Cobertura expresa de amparo patronal. 5) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. El monto de la garantía se deberá restablecer por parte del contratista con ocasión de las reclamaciones efectuadas por EL MEN. Dentro de los términos estipulados en este Contrato la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de EL MEN El Contratista debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Igualmente, el Contratista deberá notificar a la compañía aseguradora de cualquier modificación del contrato, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor de este y deberá allegar el certificado notificación de la modificación a la Entidad como constancia de realización de esta. La garantía única de cumplimiento expedida a favor del MEN no podrá expirar por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente. Será de cargo del contratista el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía. **NOTA 1**: Para el seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. La vigencia de la garantía deberá ser todo el plazo de ejecución del contrato La cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá contener como mínimo, en adición a la cobertura básica de predios, labores y operaciones, los amparos adicionales de: - Cobertura expresa de los perjuicios por daño emergente y lucro cesante. - Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. - Cobertura expresa de responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo en el evento en que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. - Cobertura expresa de amparo patronal. - Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. **NOTA 2:** El monto de las garantías no constituye límite de responsabilidad para el contratista y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente.
CLÁUSULA DÉCIMA. - *AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:*	El CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y en ningún caso el presente contrato generará relación laboral ni prestaciones sociales entre el Ministerio de Educación Nacional y el CONTRATISTA y sus empleados, vinculados o subcontratistas. El personal que requiera el CONTRATISTA para el cumplimiento del contrato será de su exclusiva responsabilidad y el Ministerio de Educación Nacional declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - *INDEMNIDAD DE EL MINISTERIO:*	El CONTRATISTA mantendrá indemne al Ministerio de Educación Nacional contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra el Ministerio de Educación Nacional por asuntos que, según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, el Ministerio de Educación Nacional, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne al Ministerio de Educación Nacional y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en

	cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses del Ministerio de Educación Nacional, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste último pagará todos los gastos en que el Ministerio de Educación Nacional incurra por tal motivo.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - *CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:*	Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta. **Parágrafo:** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante cinco (5) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - *INVALIDEZ PARCIAL:*	Si cualquier estipulación o disposición de este contrato se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - *CESIÓN DEL CONTRATO:*	De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 993, el presente contrato es “intuitu personae” en consecuencia no podrá ser cedido a ningún título por EL CONTRATISTA sin la autorización previa, expresa y escrita de EL MINISTERIO y de la comunidad o pueblo. EL CONTRATISTA responderá por la ejecución de las obligaciones contractuales hasta que el documento de cesión esté suscrito por las partes y el ordenador del gasto.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - *SUSPENSIÓN:*	Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio. **PARÁGRAFO:** El término de suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - *CAUSALES DE TERMINACIÓN:*	Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula respectiva o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por declaratoria de nulidad del contrato. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Por las demás causales contempladas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - *MULTAS:*	En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, EL MINISTERIO impondrá multas, de la siguiente manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si EL CONTRATISTA incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a EL MINISTERIO, por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del contrato, sin que el total de estas multas sobrepase el 10% del valor del contrato; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna otra u otras de las obligaciones contractuales, EL MINISTERIO le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del contrato por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. EL CONTRATISTA autoriza a EL MINISTERIO para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude EL MINISTERIO, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonera a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **Parágrafo:** Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - *PENAL PECUNIARIA:*	Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL CONTRATISTA, la cual pagará a EL MINISTERIO sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en el Manual de Contratación y demás documentos que regulen el procedimiento en EL MINISTERIO.
CLÁUSULA NOVENA. - *SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:*	Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA VIGÉSIMA - *INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS Y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS:*	Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, las partes declaran por el presente documento, bajo la gravedad del juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **Parágrafo Primero. -** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el CONTRATISTA, este podrá ceder el contrato previa autorización escrita del Ministerio de Educación Nacional, y si ello no fuere posible el CONTRATISTA renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993). **Parágrafo Segundo. -** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, el CONTRATISTA deberá informar al Ministerio de Educación Nacional dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual el Ministerio de Educación Nacional tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, el Ministerio de Educación Nacional ejercerá las acciones legales correspondientes.

	El CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – *PROPIEDAD INTELECTUAL*:	Los derechos patrimoniales sobre los productos que se realizan en virtud del cumplimiento de las obligaciones y entregables establecidos en el contrato serán, a perpetuidad, 100% de propiedad del Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982, modificada por las Leyes 44 de 1993, 1450 de 2011 y demás normas vigentes que regulan la materia, sin perjuicio del derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982
CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - *CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:*	El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones, así como los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar y en caso de incumplimiento será responsable a las consecuencias y sanciones de Ley.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - *LIQUIDACIÓN:*	El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del decreto 0019 de 2012, dentro del término de seis (6) meses contados desde la fecha de finalización del contrato, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del objeto del presente contrato suscrito por el supervisor, el cual deberá presentar en la Subdirección de Contratación dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - *LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:*	En la ciudad de Bogotá o en el Territorio Nacional, según corresponda
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - *NOTIFICACIONES A LAS PARTES:*	Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los datos registrados en la herramienta SECOP II. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, el CONTRATISTA autoriza expresamente al Ministerio de Educación Nacional a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado en la herramienta SECOP II. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte del Ministerio de Educación Nacional se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por el CONTRATISTA en caso de que se allane a no actualizar la información en la citada herramienta en caso de cambios en la misma.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - *INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:*	Hacen parte integral del presente contrato: estudio previo, incluidos los riesgos que allí se establecieron, los documentos que identifican al CONTRATISTA, la propuesta del CONTRATISTA, el certificado de disponibilidad presupuestal, el anexo técnico, y los demás documentos soporte de la contratación.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - *PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:*	Este contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II, y tendrá como requisito de ejecución, la expedición del registro presupuestal, y la aprobación de la garantía única por parte del Ministerio de Educación Nacional.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - * MANIFESTACIÓN:	Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente anexo, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración

	directamente por parte del Ministerio de Educación Nacional, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte del CONTRATISTA.